



CUT: 256430-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0060-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 256430-2024**, presentado por la señora **Delia Gómez Román**; quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial para el otorgamiento de derechos de uso de agua, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 05 de diciembre del 2024, la administrada **Delia Gómez Román**; solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial del río Vítor, para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines pecuarios para la implementación de un centro de explotación de animales menores (224 000 pollos) en un área de 14 ha., ubicado en el distrito de Vítor, provincia y departamento de Arequipa.

Que, con Memorando N° 0101-2025-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0003-2025-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH mediante el cual se concluye que *“(…) proyecto presentado por Delia Gómez Román, para acreditación de disponibilidad hídrica superficial del río Vítor para uso pecuario en terreno ubicado en el sector San Isidro, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, no es compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili (...) porque el balance hídrico presentado no respeta el caudal ecológico propuesto (independientemente de no presentar el sustento técnico del cálculo del caudal ecológico), porque es afectado por la demanda de los usuarios del valle de Vítor y por la demanda del proyecto planteado, yendo en contra del objetivo general y específico del Plan indicados en los párrafos anteriores y en contra de lo indicado en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en el artículo 153, numeral 153.3 que menciona lo siguiente: “Los caudales ecológicos se mantienen permanentemente en su fuente natural, constituyendo una restricción que se impone con carácter general a todos los usuarios de la cuenca, quienes no podrán aprovecharlos bajo ninguna modalidad para un uso consuntivo”. También, porque dicho proyecto no se encuentra considerado dentro del programa de intervenciones del Plan de Gestión”*; el cual señala en mediante Memorando N° 0010-2025-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH se remite el expediente a esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, según el Informe Legal N° 0046-2025-ANA-AAA.CO/YISG; haciendo un análisis jurídico del pedido de acreditación de disponibilidad hídrica y conforme a la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chili; se tiene que de acuerdo a lo contemplado por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MINAGRI, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en el otorgamiento de los derechos de uso de agua, emitiendo opinión respecto de si el derecho solicitado guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado; asimismo, el artículo 32 del mismo señala que **las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes** en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, en el literal g) del artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, se establece que es función de los consejos de cuenca emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos de otorgamiento de derechos de uso de agua. Del mismo modo el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA en su artículo 39 dispone que las opiniones del Consejo son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión. En el presente procedimiento administrativo el pedido del administrado no cuenta con opinión favorable del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili por cuanto, el pedido se contrapone con el Plan de Gestión actualizado; en consecuencia, conforme lo establece la norma las opiniones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca son vinculantes; deviniendo en improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial solicitada por la señora **Delia Gómez Román**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la administrada, Delia Gómez Román.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG